

AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades con constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31 numeral 2, 11, 12 y 17, Artículos 35, 49 y 51; Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 del 2024, Código: P-CVR-002 Versión: 3.0 – 2019 manual de procedimiento administrativo sancionatorio ambiental – PASA y Acuerdo 002 de febrero de 2005 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en enero de 2023, se realizó análisis espacial de las Alertas Tempranas de Deforestación (ATD) identificadas por el IDEAM para el año 2022, para las cuales se realizó la redelimitación de áreas deforestadas con imágenes de alta resolución y la verificación con información predial, identificando que 103 polígonos afectados por deforestación contaban con cédula catastral (**Tabla 1**).

Tabla 1. Coordenadas geográficas sobre las cuales se identificaron Alertas Tempranas de Deforestación (ATD) en el año 2022, a través del monitoreo realizado por IDEAM.

ID	Latitud	Longitud	Departamento	Municipio	Código	Área (ha)
1	1° 32' 34,355" N	74° 32' 44,604" W	CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	187530010000000100032000000000	8,61
2	0° 54' 17,235" N	75° 28' 16,728" W	CAQUETÁ	VALPARAÍSO	188600002000000190279000000000	6,12
3	0° 53' 50,619" N	75° 28' 42,354" W	CAQUETÁ	VALPARAÍSO	187560001000000050021000000000	0,70
4	0° 53' 52,373" N	75° 28' 37,869" W	CAQUETÁ	VALPARAÍSO	187560001000000060001000000000	0,42
5	0° 53' 59,288" N	75° 28' 36,858" W	CAQUETÁ	VALPARAÍSO	188600002000000190255000000000	0,07
6	0° 54' 58,175" N	75° 26' 47,262" W	CAQUETÁ	VALPARAÍSO	187560001000000070002000000000	4,83
7	1° 1' 8,628" N	75° 24' 30,096" W	CAQUETÁ	VALPARAÍSO	184600003000000002028400000000	5,40
8	1° 1' 11,774" N	75° 24' 26,693" W	CAQUETÁ	VALPARAÍSO	184600003000000002003700000000	3,26
9	0° 57' 27,544" N	75° 46' 49,116" W	CAQUETÁ	VALPARAÍSO	188600002000000160275000000000	6,74
10	1° 21' 59,218" N	75° 32' 52,764" W	CAQUETÁ	FLORENCIA	180010001000000130261000000000	9,30
11	1° 22' 48,758" N	75° 33' 31,885" W	CAQUETÁ	FLORENCIA	180010001000000130212000000000	0,48
12	1° 22' 46,941" N	75° 33' 27,971" W	CAQUETÁ	FLORENCIA	180010001000000130261000000000	5,01
13	0° 23' 29,343" N	76° 28' 29,205" W	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	865680000000000053004900000000	0,72
14	0° 23' 30,117" N	76° 28' 24,554" W	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	865680000000000053004800000000	2,08
15	0° 56' 44,678" N	75° 48' 45,362" W	CAQUETÁ	VALPARAÍSO	188600002000000160552000000000	6,08
16	0° 56' 40,371" N	75° 48' 46,785" W	CAQUETÁ	VALPARAÍSO	188600002000000160208000000000	0,78
17	0° 29' 36,658" N	76° 25' 31,107" W	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	865680000000000077005300000000	4,28
18	2° 11' 24,846" N	75° 3' 47,457" W	CAQUETÁ	PUERTO RICO	185920001000000110183000000000	4,70
19	0° 54' 57,541" N	76° 33' 36,739" W	PUTUMAYO	VILLAGARZÁN	868850001000000370001000000000	6,01
20	0° 45' 16,740" N	76° 16' 16,262" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000000368001000000000	4,10
21	0° 44' 54,632" N	75° 55' 38,127" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000000590001000000000	6,59
22	0° 44' 36,970" N	75° 55' 40,255" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000000590001000000000	6,69
23	0° 44' 3,109" N	75° 59' 4,727" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000000360001000000000	7,99

AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ID	Latitud	Longitud	Departamento	Municipio	Código	Área (ha)
24	0° 42' 58,535" N	75° 52' 24,791" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000005900010000000000	16,04
25	0° 36' 14,679" N	75° 26' 9,848" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001490001000000000	15,02
26	0° 44' 6,992" N	75° 40' 30,190" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001220012000000000	7,40
27	0° 41' 46,712" N	75° 47' 49,096" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000005900010000000000	25,59
28	0° 38' 41,261" N	75° 46' 41,314" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000005900010000000000	9,51
29	0° 37' 46,411" N	75° 45' 38,943" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000005900010000000000	4,80
30	0° 41' 18,246" N	75° 48' 14,622" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000005900010000000000	18,87
31	0° 39' 55,825" N	75° 45' 48,813" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000005900010000000000	4,47
32	0° 40' 22,430" N	75° 49' 45,392" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000005900010000000000	13,50
33	1° 0' 23,145" N	74° 21' 51,206" W	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	181500003000000050023000000000	68,81
34	0° 33' 49,617" N	76° 30' 31,684" W	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	865680000000000240008000000000	1,04
35	0° 33' 54,662" N	76° 30' 32,786" W	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	865680000000000150167000000000	4,57
36	2° 11' 6,095" N	75° 4' 11,791" W	CAQUETÁ	PUERTO RICO	185920001000000110157000000000	1,63
37	0° 32' 44,365" N	76° 22' 25,005" W	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	865680000000000980065000000000	0,71
38	0° 32' 47,013" N	76° 22' 22,995" W	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	865680000000000980029000000000	2,27
39	0° 32' 41,973" N	76° 22' 21,386" W	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	865680000000000950058000000000	0,60
40	0° 37' 25,216" N	75° 52' 46,311" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001520001000000000	15,64
41	0° 41' 0,326" N	75° 47' 38,700" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000005900010000000000	18,12
42	0° 44' 8,460" N	75° 51' 27,454" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000005900010000000000	24,06
43	0° 45' 21,488" N	75° 53' 49,116" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000005900010000000000	12,58
44	0° 40' 21,298" N	75° 29' 41,434" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001440001000000000	4,82
45	0° 41' 27,792" N	75° 13' 1,867" W	CAQUETÁ	SOLANO	187560002000000080016000000000	6,64
46	1° 1' 33,224" N	74° 27' 29,633" W	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	181500003000000050023000000000	4,24
47	0° 56' 15,909" N	74° 21' 34,578" W	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	181500003000000050023000000000	6,94
48	0° 40' 49,237" N	75° 48' 29,357" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000005900010000000000	8,93
49	0° 38' 23,346" N	75° 43' 56,224" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000005900010000000000	5,36
50	0° 38' 57,229" N	75° 46' 3,353" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000005900010000000000	13,37
51	0° 42' 46,648" N	75° 50' 56,028" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000005900010000000000	12,95
52	0° 42' 43,593" N	75° 51' 23,150" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000005900010000000000	35,25
53	0° 40' 30,447" N	75° 51' 4,523" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000005900010000000000	36,79
54	0° 41' 12,241" N	75° 50' 42,591" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000005900010000000000	6,54
55	0° 41' 45,649" N	75° 48' 44,889" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000005900010000000000	67,35
56	0° 38' 59,314" N	75° 52' 9,850" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001520001000000000	148,79
57	0° 39' 36,876" N	75° 50' 35,895" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000005900010000000000	104,27
58	0° 38' 20,706" N	75° 51' 38,751" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001520001000000000	11,57
59	0° 38' 9,849" N	75° 51' 22,337" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001520001000000000	34,12
60	0° 59' 19,780" N	74° 21' 3,132" W	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	181500003000000050023000000000	12,96
61	0° 52' 36,025" N	75° 26' 26,332" W	CAQUETÁ	VALPARAISO	187560001000000120004000000000	18,78
62	0° 48' 26,104" N	75° 54' 18,545" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001090001000000000	6,98
63	0° 48' 22,439" N	75° 54' 47,446" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001090003000000000	14,61
64	0° 48' 26,332" N	75° 55' 5,581" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001080001000000000	32,03
65	0° 45' 8,164" N	75° 50' 57,447" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001100001000000000	1,21
66	0° 45' 8,348" N	75° 51' 5,477" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001040004000000000	21,95
67	0° 43' 48,036" N	75° 45' 54,556" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001220048000000000	1,32

**AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)**



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ID	Latitud	Longitud	Departamento	Municipio	Código	Area (ha)
68	0° 43' 55,004" N	75° 45' 58,953" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001210001000000000	17,62
69	0° 43' 9,622" N	75° 45' 27,154" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001210001000000000	9,58
70	0° 43' 13,296" N	75° 46' 9,274" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001210001000000000	22,21
71	0° 40' 0,040" N	75° 46' 4,838" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000000590001000000000	24,37
72	0° 32' 48,422" N	76° 22' 5,227" W	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	865680000000000950058000000000	1,61
73	0° 32' 50,207" N	76° 22' 14,279" W	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	865680000000000980029000000000	0,76
74	0° 32' 54,319" N	76° 22' 20,241" W	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	865680000000000980029000000000	0,60
75	0° 32' 43,997" N	76° 22' 34,274" W	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	865680000000000980065000000000	0,96
76	0° 56' 45,423" N	75° 10' 25,690" W	CAQUETÁ	SOLANO	187560002000000060007000000000	9,23
77	0° 56' 42,669" N	75° 10' 16,828" W	CAQUETÁ	SOLANO	187560002000000060007000000000	1,66
78	0° 51' 41,943" N	76° 21' 47,401" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000000340001000000000	17,05
79	0° 40' 41,816" N	75° 48' 56,380" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000000590001000000000	29,43
80	0° 46' 31,313" N	75° 48' 24,688" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001110013000000000	27,71
81	0° 46' 40,409" N	75° 48' 37,285" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001110001000000000	17,22
82	0° 43' 19,527" N	75° 53' 52,160" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000000590001000000000	33,67
83	0° 33' 31,175" N	75° 34' 55,278" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001540001000000000	10,21
84	0° 33' 56,167" N	75° 30' 33,404" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001480001000000000	15,74
85	0° 36' 22,822" N	75° 33' 42,924" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001470001000000000	3,28
86	0° 36' 2,502" N	75° 33' 33,587" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001470001000000000	13,90
87	0° 36' 28,612" N	75° 8' 39,745" W	CAQUETÁ	SOLANO	187560002000000008015700000000	8,39
88	0° 36' 36,391" N	75° 8' 35,525" W	CAQUETÁ	SOLANO	187560002000000008014200000000	10,87
89	0° 40' 33,780" N	75° 29' 22,995" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001440001000000000	6,82
90	0° 50' 0,426" N	75° 58' 53,902" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001040001000000000	4,67
91	0° 50' 12,547" N	75° 58' 57,457" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001590016000000000	15,72
92	0° 37' 9,608" N	75° 8' 53,943" W	CAQUETÁ	SOLANO	187560002000000008015200000000	1,46
93	0° 37' 4,002" N	75° 8' 46,487" W	CAQUETÁ	SOLANO	187560002000000008015500000000	3,89
94	0° 37' 3,316" N	75° 8' 53,896" W	CAQUETÁ	SOLANO	187560002000000008014200000000	12,17
95	0° 40' 10,886" N	75° 34' 47,652" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001550009000000000	17,68
96	0° 41' 2,954" N	75° 43' 46,301" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001220001000000000	18,02
97	0° 38' 4,473" N	75° 43' 42,271" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000000590001000000000	10,07
98	0° 37' 43,321" N	75° 42' 53,389" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000001550007000000000	35,09
99	0° 37' 58,309" N	75° 42' 48,272" W	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	865710000000000590001000000000	0,67
100	1° 2' 0,979" N	74° 27' 19,631" W	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	181500003000000005002300000000	6,96
101	0° 58' 13,437" N	74° 20' 8,268" W	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	181500003000000005002300000000	73,17
102	0° 32' 43,134" N	74° 8' 32,551" W	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	181500003000000005002300000000	6,25
103	0° 58' 38,233" N	74° 20' 40,608" W	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	181500003000000005002300000000	40,38

Que el 16 de febrero de 2023, se realizó derecho de petición mediante el oficio SAA-161 del 10 de febrero de 2023 a la Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado & Registro, con el fin de solicitar información de nombres e identificación de las personas asociados a los números prediales referidos en la **Tabla 1**, así como folio de matrícula inmobiliaria asociado.



AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el 07 de marzo de 2023, se allega a la Subdirección de Administración Ambiental, oficio SNR2023EE016874 con radicado interno 727, por parte del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Apoyo a la Gestión de la Política de Tierras Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado & Registro, con la información solicitada en el oficio SAA-161 de 2023, de la cual se destaca:

"(...) se realizó una verificación de la información suministrada, encontrando que de las 103 cedulas catastrales listadas en el oficio de la solicitud, un número considerable se encontraban repetidas, dejando así un total real de 58 cedulas catastrales; así las cosas, este Grupo Interno de Trabajo realizó consulta en las bases de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin de verificar si a partir de la información relacionada en la solicitud, se identificaban folios de matrícula inmobiliaria; encontrando un total de 9 folios de matrícula inmobiliaria, los cuales se relacionan a continuación:

No.	FMI
1	420-3946
2	420-45096
3	420-45097
4	420-33519
5	420-39216
6	442-952
7	440-64069
8	440-24035
9	440-61427

(...)"

Que, a la consulta se anexan impresiones simples de folio de matrícula, con fecha de impresión 20 de febrero de 2023.

Que, una vez analizada la información suministrada se tiene que, en el municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo para la coordenada geográfica 0° 50' 12,547" N 75° 58' 57,457" W, donde se identificó un área de 15,72 ha afectadas por deforestación, con código catastratal 865710000000001590016000000000, se encuentra asociado al predio Guantanamera con matrícula inmobiliaria No. 440-24035. Predio de propiedad del señor **LUIS ANTONIO PÉREZ BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17628743.

Que el día 01 de junio de 2023, se emite por parte de contratistas de CORPOAMAZONIA el **Concepto Técnico CT-DTP-325** en el cual se detalla lo siguiente:

**AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)**



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

1.1. PRESUNTO INFRACITOR

Una vez analizada la información, se identifica como presunto infractor al señor **LUIS ANTONIO PÉREZ BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17628743, propietario del predio Guantanamera con folio de matrícula No. 440-24035, ubicado en la vereda José María del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo.

1.2. LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA

El área afectada por deforestación identificada a través de las Alertas Tempranas de Deforestación (ATD) identificadas por el IDEAM para el año 2022, se encuentra en la vereda José María del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo, al interior del predio Guantanamera con código catastral 86571000000001590016000000000 y registrado con folio de matrícula No. 440-24035, que se encuentra delimitado por las coordenadas geográficas presentadas en la **Tabla 2**.

Tabla 2. Coordenadas geográficas del predio Guantanamera en la vereda José María del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo.

ID	Latitud	Longitud
1	0°50' 2.697" N	75°58' 38.956" W
2	0°50' 2.358" N	75°59' 22.609" W
3	0°50' 12.536" N	75°59' 22.688" W
4	0°50' 44.710" N	75°59' 22.934" W
5	0°50' 44.820" N	75°59' 22.935" W

ID	Latitud	Longitud
6	0°50' 44.924" N	75°59' 22.936" W
7	0°50' 46.640" N	75°58' 39.293" W
8	0°50' 12.617" N	75°58' 39.032" W
9	0°50' 2.697" N	75°58' 38.956" W

Una vez realizada la delimitación del área deforestada al interior del predio Guantanamera según reporte de Alertas Tempranas de Deforestación AT-D del IDEAM para el IV trimestre de 2022, se identificó un polígono con 21,58 ha afectadas por deforestación y que se encuentra delimitado por las coordenadas geográficas presentadas en la

Tabla 3.

Tabla 3. Coordenadas geográficas del polígono deforestado al interior del predio Guantanamera en la vereda José María del municipio de Puerto Guzmán (Putumayo).

ID	Latitud	Longitud
1	0°50' 27.213" N	75°58' 57.986" W
2	0°50' 26.806" N	75°58' 58.334" W
3	0°50' 27.039" N	75°58' 59.263" W

ID	Latitud	Longitud
4	0°50' 27.387" N	75°58' 59.611" W
5	0°50' 27.909" N	75°58' 59.843" W
6	0°50' 28.606" N	75°58' 59.901" W



AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ID	Latitud	Longitud
7	0°50' 29.941" N	75°58' 59.669" W
8	0°50' 30.754" N	75°59' 0.365" W
9	0°50' 30.870" N	75°59' 0.656" W
10	0°50' 31.392" N	75°59' 1.352" W
11	0°50' 34.527" N	75°59' 0.424" W
12	0°50' 36.152" N	75°59' 0.191" W
13	0°50' 36.791" N	75°58' 59.843" W
14	0°50' 36.210" N	75°58' 58.798" W
15	0°50' 35.223" N	75°58' 58.160" W
16	0°50' 34.469" N	75°58' 57.463" W
17	0°50' 33.714" N	75°58' 56.476" W
18	0°50' 32.960" N	75°58' 55.722" W
19	0°50' 32.321" N	75°58' 55.315" W
20	0°50' 31.915" N	75°58' 55.315" W
21	0°50' 31.218" N	75°58' 56.534" W
22	0°50' 30.812" N	75°58' 56.883" W
23	0°50' 29.999" N	75°58' 56.012" W
24	0°50' 29.825" N	75°58' 56.302" W
25	0°50' 29.825" N	75°58' 56.999" W
26	0°50' 29.767" N	75°58' 57.637" W
27	0°50' 28.664" N	75°58' 57.521" W
28	0°50' 27.213" N	75°58' 57.986" W
1	0°50' 24.223" N	75°58' 51.861" W
2	0°50' 23.498" N	75°58' 51.455" W
3	0°50' 23.440" N	75°58' 51.542" W
4	0°50' 23.991" N	75°58' 52.297" W
5	0°50' 24.107" N	75°58' 52.645" W
6	0°50' 23.788" N	75°58' 52.674" W
7	0°50' 23.120" N	75°58' 52.500" W
8	0°50' 23.062" N	75°58' 52.877" W
9	0°50' 23.353" N	75°58' 53.255" W
10	0°50' 23.178" N	75°58' 53.574" W
11	0°50' 22.656" N	75°58' 53.226" W
12	0°50' 22.395" N	75°58' 53.342" W
13	0°50' 22.337" N	75°58' 54.067" W
14	0°50' 22.076" N	75°58' 54.270" W
15	0°50' 21.553" N	75°58' 54.358" W

ID	Latitud	Longitud
16	0°50' 21.421" N	75°58' 54.388" W
17	0°50' 21.472" N	75°58' 54.322" W
18	0°50' 21.447" N	75°58' 54.315" W
19	0°50' 21.551" N	75°58' 54.194" W
20	0°50' 21.326" N	75°58' 54.184" W
21	0°50' 20.871" N	75°58' 54.161" W
22	0°50' 20.295" N	75°58' 54.008" W
23	0°50' 18.315" N	75°58' 54.038" W
24	0°50' 16.686" N	75°58' 53.959" W
25	0°50' 15.274" N	75°58' 53.384" W
26	0°50' 14.254" N	75°58' 53.619" W
27	0°50' 13.859" N	75°58' 54.223" W
28	0°50' 13.401" N	75°58' 54.228" W
29	0°50' 11.229" N	75°58' 53.852" W
30	0°50' 10.253" N	75°58' 53.071" W
31	0°50' 9.730" N	75°58' 52.599" W
32	0°50' 8.815" N	75°58' 52.181" W
33	0°50' 7.708" N	75°58' 51.975" W
34	0°50' 7.716" N	75°58' 51.952" W
35	0°50' 6.426" N	75°58' 52.740" W
36	0°50' 5.207" N	75°58' 50.590" W
37	0°50' 4.419" N	75°58' 49.300" W
38	0°50' 3.272" N	75°58' 48.368" W
39	0°50' 2.623" N	75°58' 48.516" W
40	0°50' 2.524" N	75°59' 1.301" W
41	0°50' 2.935" N	75°59' 1.475" W
42	0°50' 3.079" N	75°59' 1.991" W
43	0°50' 3.341" N	75°59' 2.368" W
44	0°50' 3.747" N	75°59' 2.803" W
45	0°50' 4.037" N	75°59' 2.716" W
46	0°50' 4.269" N	75°59' 2.484" W
47	0°50' 4.560" N	75°59' 2.368" W
48	0°50' 4.995" N	75°59' 2.368" W
49	0°50' 5.576" N	75°59' 2.252" W
50	0°50' 6.185" N	75°59' 2.281" W
51	0°50' 6.533" N	75°59' 2.339" W
52	0°50' 7.056" N	75°59' 2.455" W

**AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)**



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ID	Latitud	Longitud
53	0°50' 7.694" N	75°59' 2.629" W
54	0°50' 8.275" N	75°59' 3.326" W
55	0°50' 8.710" N	75°59' 3.500" W
56	0°50' 8.565" N	75°59' 2.803" W
57	0°50' 8.101" N	75°59' 2.484" W
58	0°50' 7.578" N	75°59' 2.223" W
59	0°50' 7.114" N	75°59' 1.875" W
60	0°50' 6.678" N	75°59' 1.497" W
61	0°50' 6.214" N	75°59' 1.178" W
62	0°50' 5.634" N	75°59' 0.830" W
63	0°50' 4.995" N	75°59' 0.278" W
64	0°50' 4.947" N	75°59' 0.256" W
65	0°50' 5.565" N	75°58' 58.617" W
66	0°50' 5.852" N	75°58' 57.901" W
67	0°50' 5.964" N	75°58' 57.722" W
68	0°50' 9.860" N	75°58' 57.386" W
69	0°50' 11.456" N	75°58' 57.333" W
70	0°50' 12.207" N	75°58' 57.583" W
71	0°50' 12.319" N	75°58' 58.192" W
72	0°50' 12.401" N	75°58' 58.181" W
73	0°50' 10.409" N	75°59' 3.474" W
74	0°50' 13.182" N	75°59' 3.474" W
75	0°50' 13.717" N	75°59' 3.703" W
76	0°50' 14.558" N	75°59' 3.906" W
77	0°50' 15.023" N	75°59' 3.964" W
78	0°50' 15.835" N	75°59' 4.139" W
79	0°50' 16.300" N	75°59' 4.022" W
80	0°50' 16.938" N	75°59' 3.732" W
81	0°50' 17.258" N	75°59' 3.645" W
82	0°50' 17.780" N	75°59' 3.703" W
83	0°50' 18.099" N	75°59' 3.761" W
84	0°50' 18.448" N	75°59' 3.906" W
85	0°50' 18.854" N	75°59' 3.906" W
86	0°50' 19.260" N	75°59' 3.848" W
87	0°50' 19.870" N	75°59' 3.790" W
88	0°50' 20.334" N	75°59' 3.703" W
89	0°50' 20.857" N	75°59' 3.703" W

ID	Latitud	Longitud
90	0°50' 21.292" N	75°59' 3.819" W
91	0°50' 22.424" N	75°59' 3.848" W
92	0°50' 22.437" N	75°59' 3.474" W
93	0°50' 22.946" N	75°59' 3.474" W
94	0°50' 22.591" N	75°58' 58.971" W
95	0°50' 22.743" N	75°58' 59.059" W
96	0°50' 22.946" N	75°58' 58.305" W
97	0°50' 23.178" N	75°58' 57.840" W
98	0°50' 23.498" N	75°58' 57.811" W
99	0°50' 23.817" N	75°58' 57.724" W
100	0°50' 24.194" N	75°58' 57.550" W
101	0°50' 24.572" N	75°58' 57.260" W
102	0°50' 25.065" N	75°58' 57.173" W
103	0°50' 25.587" N	75°58' 56.941" W
104	0°50' 25.646" N	75°58' 56.534" W
105	0°50' 25.646" N	75°58' 55.809" W
106	0°50' 25.762" N	75°58' 55.286" W
107	0°50' 26.110" N	75°58' 54.503" W
108	0°50' 26.110" N	75°58' 54.125" W
109	0°50' 25.733" N	75°58' 53.371" W
110	0°50' 25.326" N	75°58' 52.819" W
111	0°50' 24.804" N	75°58' 52.239" W
112	0°50' 24.223" N	75°58' 51.861" W

**AUTO DTP No.
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)**



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

En la **Figura 1** se representa la ubicación espacial del polígono deforestado en el predio Guantanamera, en la vereda José María del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo.

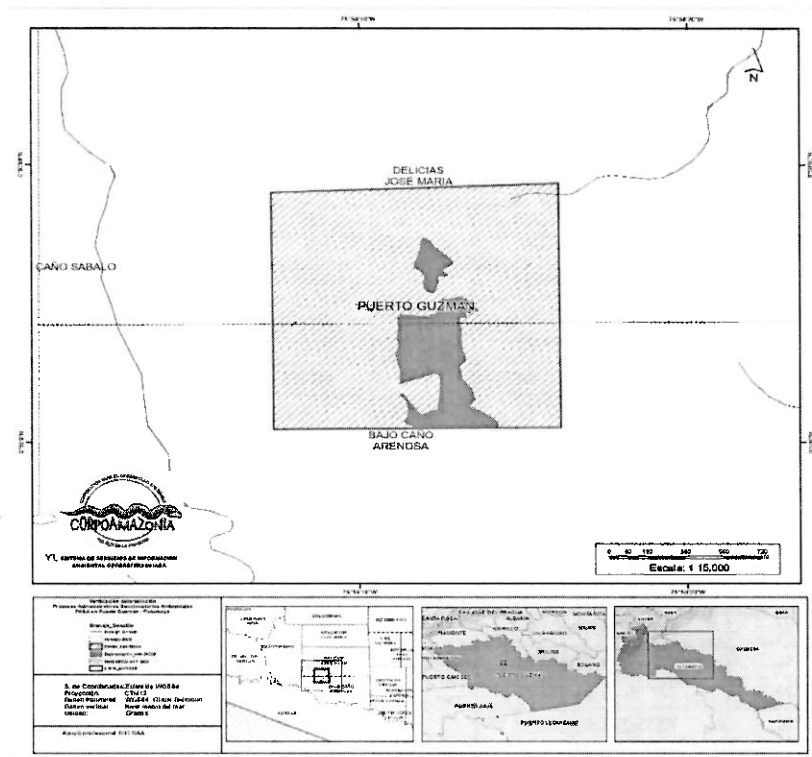


Figura 1. Localización del área afectada por deforestación en el predio Guantanamera, vereda José María del municipio de Puerto Guzmán (Putumayo).

1.3. ANÁLISIS MULTITEMPORAL DE PÉRDIDA DE COBERTURA VEGETAL

El predio Guantanamera fue analizado para identificar cambios en la cobertura vegetal, con imágenes de alta resolución Planet, que cuentan con resolución espectral de 3 Bandas (R-G-B) para los mosaicos visuales, y resolución espectral de 4 bandas (R-G-B-IRC) para los mosaicos de reflectancia superficial, ambos poseen una resolución espacial de 4,77 m y resolución temporal semestral para los años 2015- 2020 y mensual del periodo 2020 en adelante.

Del análisis geoespacial multitemporal, se evidencia que en diciembre de 2021 (**Figura 2a**) el punto donde se



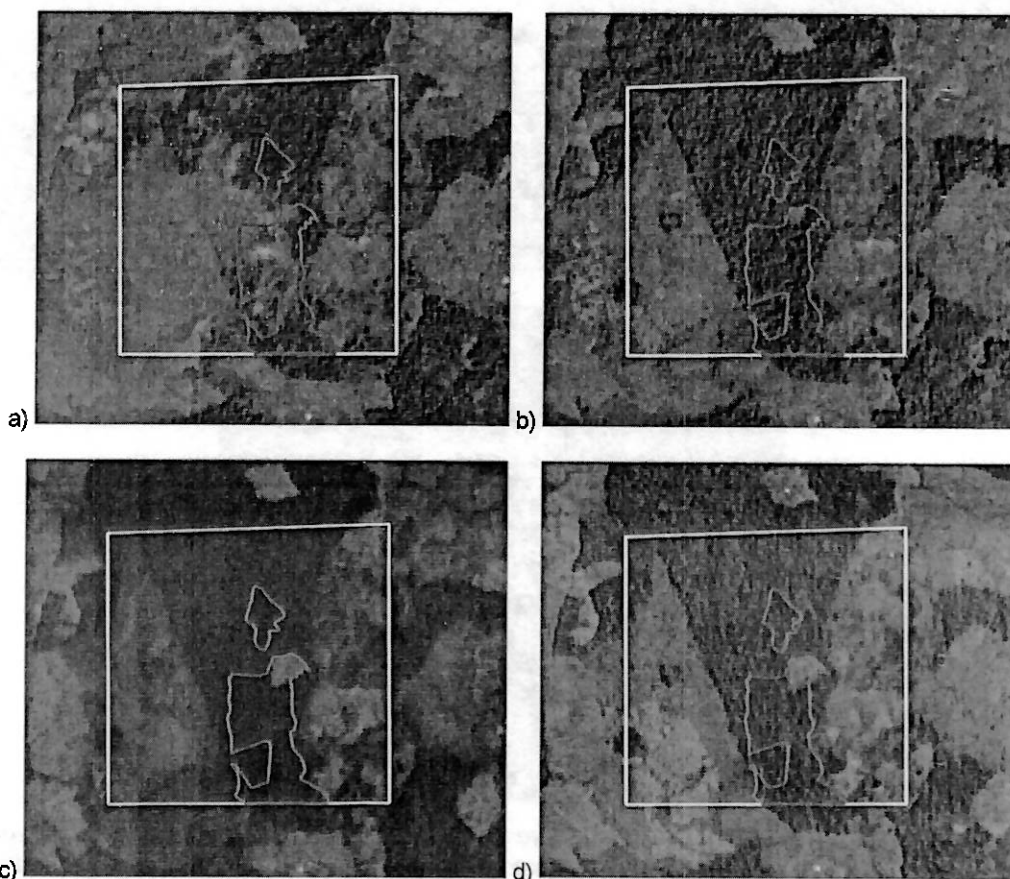
AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

localiza la Alerta Temprana de Deforestación contaba con cobertura boscosa. Sin embargo, en enero de 2022 (Figura 2b), febrero de 2022 (Figura 2c), abril de 2022 (Figura 2d), agosto de 2022 (Figura 2e), diciembre de 2022 (Figura 2f) y enero de 2023 (Figura 2g) se evidencia la eliminación de bosque natural en un área de 21,58 ha, donde se dejó el terreno limpio por el presunto aprovechamiento ilegal de los recursos forestales (Figura 2).



AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

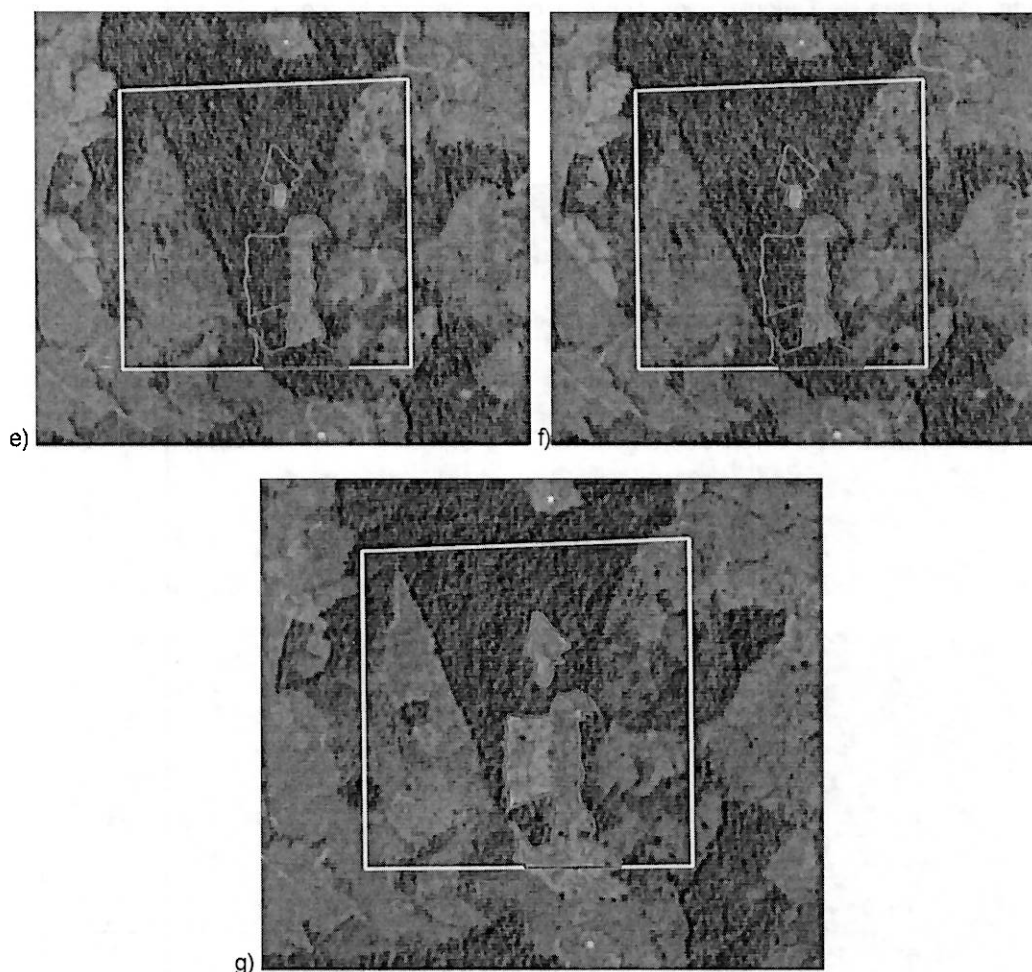


Figura 2. Análisis multitemporal de pérdida de cobertura boscosa en el predio Guantanamera, vereda José María del municipio de Puerto Guzmán (Putumayo). a) diciembre 2021; b) enero de 2022; c) Febrero 2022; d) Abril 2022; e) Agosto 2022; f) Diciembre 2022; g) Enero 2023. Escala: 1:10.000

1.4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Para determinar las características biofísicas y ambientales del área afectada por deforestación de 21,58 ha en el predio Guantanamera, se realizó un análisis geoespacial con información secundaria generada por instituciones

104

AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

oficiales y con las determinantes ambientales establecidas y reconocidas por CORPOAMAZONIA mediante la Resolución 1642 del 07 de noviembre de 2019, "Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Guzmán en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones" (Tabla 4).

Tabla 4. Características biofísicas y determinantes ambientales del área afectada por deforestación en el predio Guantanamera, vereda José María del municipio de Puerto Guzmán (Putumayo).

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS		
ZONAS DE VIDA – HOLDRIDGE	Bosque muy húmedo Premontano (Transición cálida) (bmh-PM).	21,58 ha
BIOMA_IaVH	Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y Orinoquia	21,58 ha
BIOMASA AÉREA		4.130,41 t
CARBONO		2.065,21 t
DIÓXIDO DE CARBONO EQUIVALENTE (CO ₂ e)		7.579,31 t
HIDROGRAFÍA	Cuenca Hidrográfica	Amazonas
	Zona Hidrográfica	Caquetá
	Subzona Hidrográfica	Río Mecaya
	Cuenca Nivel I	UH Río Yurilla
LITOLOGÍA DE LOS SUELOS	Arcillolitas	21,58 ha
DETERMINANTES AMBIENTALES		
BOSQUES NATURALES REMANENTES (BNR) 2010 Y EN PELIGRO DE DEFORESTACIÓN (RD) A 2030	1. Corredores de restauración - preservación	8,77 ha
	2. Bosques para protección dentro de la frontera agropecuaria	12,14 ha
	3. Áreas seminaturales para restauración	0,66
	4. Bosques en riesgo de deforestación	13,36 ha

1.4.1. Características biofísicas

Zona de vida Holdridge. El polígono verificado, se encuentra en la zona de vida según Holdridge "Bosque muy húmedo Premontano (Bmh-PM)". Presenta una temperatura promedio que oscila entre los 18 y 24°C, un promedio anual de precipitación que va desde los 2.000 a 4.000 mm, en el rango altitudinal comprendido entre los 900 y 2000 msnm. Esta zona de vida pertenece a la Provincia de Humedad Perhúmedo donde las lluvias son abundantes y constantes.

Bioma. Según el mapa de Ecosistemas (IDEAM, 2017) en el polígono se distingue el bioma "Zonobioma Húmedo Tropical de la Amazonia y Orinoquia", que corresponde a la selva húmeda ubicada por debajo de los 800 m s.n.m., en la cual no existe déficit de agua para la vegetación a lo largo del año.



AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Biomasa Aérea y Carbono. En el área deforestada, para la estimación de la biomasa aérea (AGB, por sus siglas en inglés), contenido de carbono almacenado y dióxido de carbono equivalente (CO₂e) se utilizaron los valores promedios reportados en Phillips J.F. y colaboradores (2011). Se estimó que la pérdida de AGB en 4.130,41 t, que representan aproximadamente 2.065,21 t de carbono que estaba almacenado en la biomasa aérea y 7.579,31 t de CO₂e.

Hidrografía. El polígono analizado se encuentra en la cuenca Amazonas, zona hidrográfica Caquetá, subzona hidrográfica Río Mecaya y en la unidad hidrográfica Río Yurilla.

Litología y características de los suelos IGAC (2010). En el polígono la litología corresponde a "Arcillolitas" caracterizados por ser suelos profundos, bien drenados, extremadamente ácidos, muy alta saturación de aluminio y fertilidad baja y muy baja.

1.4.2. Determinantes Ambientales

Bosques naturales remanentes (BNR) 2010 y en riesgo de deforestación (RD) a 2030. Se identificó que el área se superpone con las cuatro categorías: 1. Corredores de restauración - preservación con 8,77 ha, 2. Areas seminaturales para restauración con 0,66 ha, 3. Bosques para protección dentro de la frontera agropecuaria con 12,14 ha (**Figura 3**), y 4. Bosques en riesgo de deforestación con 13,36 ha (**Figura 4**).

AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

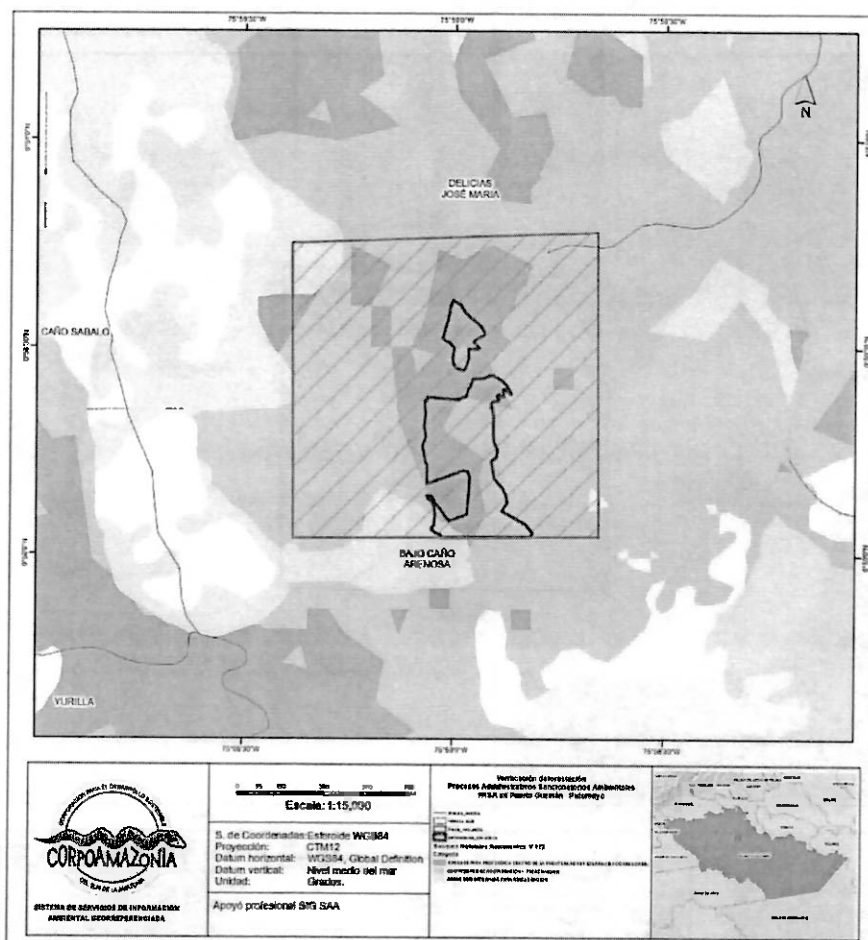


Figura 3. Traslape del área deforestada en el predio Guantanamera, vereda José María del municipio de Puerto Guzmán (Putumayo) con la determinante ambiental Bosques Naturales Remanentes 2010.

AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

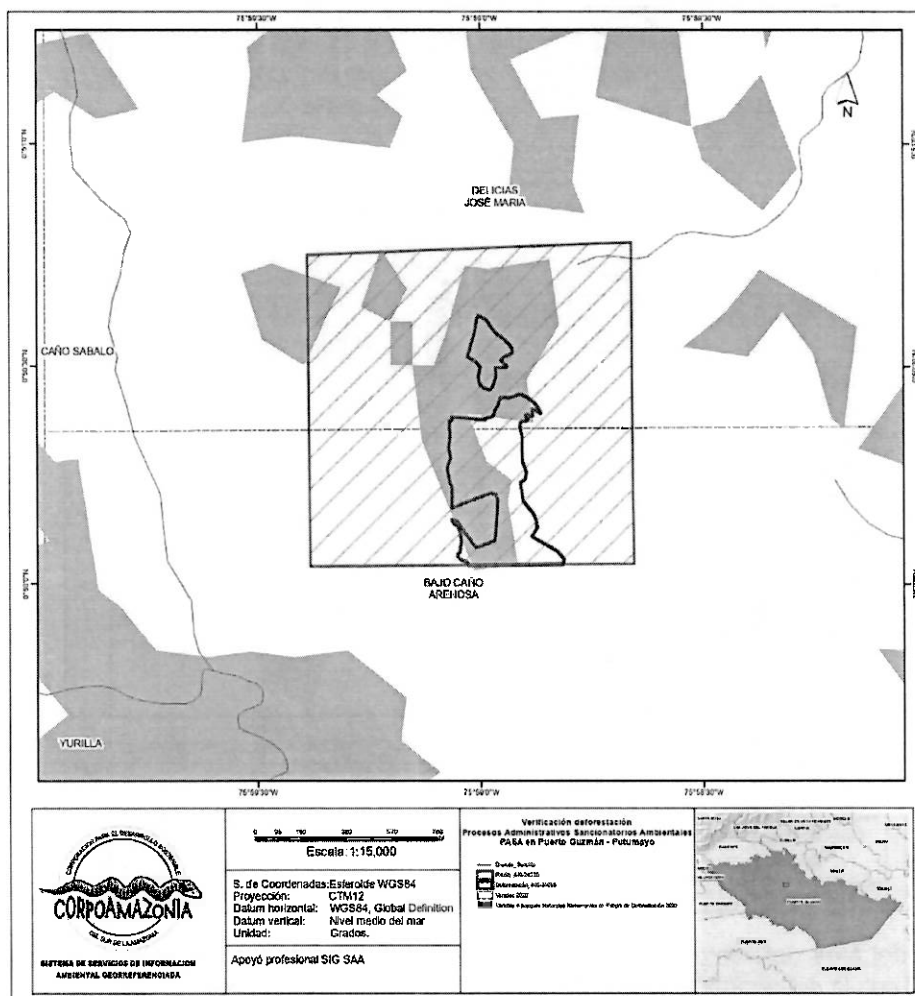


Figura 4. Traslape del área deforestada en el predio Guantanamera, vereda José María del municipio de Puerto Guzmán (Putumayo) con la determinante ambiental Bosques en Riesgo de Deforestación a 2030.

De acuerdo con la ficha de la determinante ambiental, los Bosques Naturales Remanentes (BNR) 2010 y en Riesgo de Deforestación (RD) a 2030 son los bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010-2018, y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora con fundamento en los literales "h" e "i" del Decreto 877 de 1976 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

14 de 23

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

[Firma]

AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Estas áreas comprenden las siguientes directrices generales de ordenamiento y manejo.

- Las áreas de bosque natural remanente (línea base 2010), deben mantenerse y restaurarse.
- Las áreas de hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal.
- En las áreas donde se haya identificado riesgo de deforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención contra la pérdida de bosque.

2. INFRACCIONES AMBIENTALES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, artículo 5, se considera infracción ambiental:

"Toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil y la legislación complementaria; a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos."

Una vez realizado el análisis geoespacial multitemporal en el periodo de enero de 2022 a febrero de 2023 se evidencia una pérdida de cobertura de bosque natural en un área de 21,58 ha en el predio Guantanamera registrado con folio de matrícula No. 440-24035, ubicado en la vereda José María del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo, de propiedad del señor **LUIS ANTONIO PÉREZ BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17628743.

En aras de revisar la legalidad de la actividad evidenciada, se realizó consulta al Sistema de Información y Seguimiento Ambiental (SISA) de CORPOAMAZONIA, encontrando que a nombre del señor **LUIS ANTONIO PÉREZ BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17628743, no se registran trámites vigentes o cerrados de Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal en el predio Guantanamera, ante esta autoridad ambiental (Figura 5).

AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guatanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

 Libertad y Orden	CAPÍTULO 2: CONSULTAS. <i>Sistema de Información Ambiental</i>	
Código: R-SISA-02	Versión: 2.0-2005	Página 1 de 1

Buscar

Nueva Consulta

« « 1 » » »

Total Encontrados: « »

Nombre o Razón Social

LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ

Cédula o Nit

17628743

Código Expediente

Figura 5. Verificación de trámites de aprovechamiento forestal en el Sistema de Información y Seguimiento Ambiental (SISA) de CORPOAMAZONIA a nombre del señor LUIS ANTONIO PÉREZ BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17628743.

Es entonces pertinente, presumir una actividad de aprovechamiento ilegal de recursos forestales en el predio Guatanamera con folio de matrícula No. 440-24035, de propiedad del señor **LUIS ANTONIO PÉREZ BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17628743, quien no realizó la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal en el periodo de enero de 2022 a febrero de 2023, especifícame de tipo único, toda vez que se evidenció una eliminación total de la cobertura boscosa dejando limpio el terreno, en un área de 21,58 ha.

El aprovechamiento forestal está definido por el Decreto 1076 de 2015 como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación, en las clases de Único, Persistente o Doméstico, con la particularidad que, para acceder al derecho de aprovechar estos recursos naturales, se debe tramitar ante la autoridad ambiental competente un instrumento de control y manejo de estos.

3. CONCEPTO

De acuerdo con la verificación de los hechos en el marco de las Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D) identificadas por IDEAM para el año 2022; se conceptúa lo siguiente:

AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- 3.1. El área deforestada en el periodo de enero de 2022 a enero de 2023 se encuentra ubicada en el predio Guantanamera en la vereda José María del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo. El predio cuenta con código predial 865710000000001590016000000000, registrado con folio de matrícula No. 440-24035; de propiedad del señor **LUIS ANTONIO PÉREZ BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17628743.
- 3.2. En el predio Guantanamera se registró eliminación de bosque natural en un área de 21,58 ha, por el presunto aprovechamiento ilegal de los recursos forestales asociado al fenómeno de deforestación, registrado durante el periodo de enero de 2022 a enero de 2023 (**Figura 2**). Siendo que, sobre este predio y a nombre del señor **LUIS ANTONIO PÉREZ BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17628743, no se registran autorizaciones de aprovechamiento forestal únicos vigentes o cerradas ante esta autoridad ambiental.
- 3.3. Se recomienda remitir el presente concepto ante la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Putumayo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que el día 14 de julio de 2023, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DTP No. 559, por medio del cual se **INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, PS-06-86571-074-23**, en contra del Señor **LUIS ANTONIO PÉREZ BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17628743 al infringir presuntamente las normas ambientales, incurriendo en infracción ambiental de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015. Actuación que fue notificada por aviso con constancia de fijación el día 08 de agosto de 2023 y desfijada el día 14 de agosto de 2023.

Que el día 22 de septiembre de 2025, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA emite el AUTO DTP No. 513, Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-571-074-23, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por la presunta vulneración a normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes. Actuación que fue notificada por AVISO fijado el día ocho (08) de octubre del 2025 y desfijado el día quince (15) de octubre del 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones

17 de 23

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.
- Numeral 17 ibidem, señala: *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"*

Que el Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, determina la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994, Reglamentado por el Decreto 1728 de 2002.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024 se considera infracción ambiental *"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El*

daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que, la Ley 99 de 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31° se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2° y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17° del precedente artículo, establece *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"*

Que la Ley 1333 de 2009, refiere que la carga de la prueba en materia ambiental está a cargo del presunto infractor, quien debe desvirtuar los hechos endilgados por la Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL
(...)

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Referente a los gastos que se incurran con ocasión a la práctica de pruebas, el Parágrafo del Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, establece:

"ARTÍCULO 25. DESCARGOS.
(...)

PARÁGRAFO. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

Sobre el periodo probatorio. Establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en el primer inciso del Artículo 26:

"ARTÍCULO 26. Práctica de pruebas. *Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una*

AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."*

Que, la Resolución No. 1446 de 2015 emitida por CORPOAMAZONIA, establece el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción P-CVR-002 versión 3.0:2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que por AVISO fijado el día ocho (08) de octubre del 2025 y desfijado el día quince (15) de octubre del 2025 se notificó al presunto infractor del contenido del Auto DTP No. 513 del 22 de septiembre del 2025, por medio del cual se Formulan Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes, donde se les otorgó un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que presentaran escrito de descargos y solicitar el decreto y practica de pruebas de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009; y que, culminado el término otorgado, es decir, el día 04 de NOVIEMBRE del 2025, no emite pronunciamiento alguno.

De conformidad a lo anterior y con base en el Primer Inciso del Artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y previo a continuar con el trámite administrativo sancionatorio este Despacho abrirá la presente investigación a periodo probatorio, toda vez que proveído el contradictorio estipulado por la norma en comento en los artículos 22 y 26 que facultan al suscrito para el ejercicio probatorio y la respectiva comprobación de los hechos.



AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Se tendrán en cuenta los elementos de prueba aportados por la parte investigada en aras de definir un impacto ambiental homologable a posibles valores económicos o consideraciones pecuniarias y demás sanciones que contemple la ley, en consecuencia, se hace necesario agotar esta instancia procesal, que conduzca la aclaración de los hechos objetos de la presente investigación administrativa, y la verificación de atenuantes o agravantes a la conducta descrita, en relación al impacto ambiental negativo y las vías de hechos descritas en la formulación de cargos.

Que, del mismo modo, esta entidad valorará como pruebas dentro de la investigación que se adelanta en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, los documentos que a la fecha reposan en el expediente, estos son:

Por parte de CORPOAMAZONIA:

- Oficio DTP 1896 del 01 de junio de 2023.
- Concepto Técnico CT-DTP-325 del 01 de junio de 2023.
- Auto DTP No. 559 del 14/07/2023.
- Constancia de notificación por aviso con constancia de fijación el día 08/08/2023 y constancia de des fijación el día 14/08/2023.
- Auto DTP N°. 513 del 22 de septiembre de 2025.
- Constancia de notificación por aviso con constancia de fijación el día 08/10/2025 y constancia de des fijación el día 15/10/2025.

Así pues, en consideración a la normativa ya referida, la Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la Amazonia, se permite decretar las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES: El expediente del Proceso Administrativo Sancionatorio **PS-06-86-571-074-23**, la las cuales serán tenidas como pruebas.

B. TESTIMONIALES Y DE OFICIO. Considera el despacho que con el material probatorio documental que reposa en el expediente es suficiente, por tanto, no se decretan prueban testimoniales, más cuando las mismas no fueron solicitadas por el presunto infractor, al igual que pruebas con carácter oficioso.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo

21 de 23

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir periodo de etapa probatoria en la presente investigación del expediente Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, al señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

PARAGRAFO 1: La conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas se valorarán con los demás aportes probatorios que reposan en el expediente, y los que dentro del mismo periodo sean allegados.

PARAGRAFO 2: Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 3: El expediente **PS-06-86-571-074-23** estará a disposición del investigado y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR como elementos materiales probatorios dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-571-074-23**, los documentos que a continuación se relacionan y que reposan en el expediente:

Por parte de CORPOAMAZONIA:

- Oficio DTP 1896 del 01 de junio de 2023.

22 de 23

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

**AUTO DTP No. 599
(07 DE NOVIEMBRE DE 2025)**



Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo **PS-06-86-571-074-23**, en contra del señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 21,58 hectáreas, en el predio denominado Guantanamera, ubicado en la Vereda José María, jurisdicción del municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 440-24035, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Concepto Técnico CT-DTP-325 del 01 de junio de 2023.
- Auto DTP No. 559 del 14/07/2023.
- Constancia de notificación por aviso con constancia de fijación el día 08/08/2023 y constancia de des fijación el día 14/08/2023.
- Auto DTP N°. 513 del 22 de septiembre de 2025.
- Constancia de notificación por aviso con constancia de fijación el día 08/10/2025 y constancia de des fijación el día 15/10/2025.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso del contenido de la presente providencia al señor **LUIS ANTONIO PEREZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.628.743, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes, conforme lo señalan los artículos 65,66,67,68,69 y 71 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los siete (07) días del mes de noviembre del dos mil veinticinco (2025)


LUCY MILENA CASTILLO LANDAZURY
Directora Territorial Putumayo
CORPOAMAZONIA

Elaboró y Revisó Jurídicamente – Katherine Meza; Contratista DTP 

23 de 23

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

